



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONFLICTO CONTRATO DE TRABAJO) - 25286-3105-001-2022-00284-00
DEMANDANTE: PABLO HERNÁN GARCÍA VALERO
DEMANDADO: PROVIMI S.A.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte poder debidamente conferido en los términos del art. 74 del C.G.P., esto es, ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, o, en la forma prevista en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, acreditando que su otorgamiento de dio a través de mensaje de datos; lo anterior comoquiera que el poder aportado carece de cualquiera de los dos presupuestos antes mencionados.
2. Teniendo en cuenta que solicita que se declare la existencia de la relación de trabajo, debe indicar en los hechos de la demanda, el tipo de contrato celebrado entre las partes, y los extremos temporales de la relación laboral; recuerde que los hechos se constituyen en el fundamento de las pretensiones.
3. Aclare el hecho primero, pues si bien es cierto indica que el documento con el que se le comunica la terminación del contrato no tiene fecha, debe indicar en que fecha el empleador le hizo entrega formal de esta.
4. Aclare en los hechos de la demanda, la fecha en que fue citado el trabajador demandante a diligencia de descargos, y la fecha en que esta se llevó a cabo.
5. Aclare en los hechos de la demanda cual es la relación del trabajador con la sociedad CARGILL DE COLOMBIA LTDA.
6. Aporte la totalidad de las pruebas documentales mencionadas en el escrito genitor, pues omite allegar las relacionadas en los numerales iii) y iv); además, deberá allegar la totalidad de las pruebas documentales debidamente escaneadas y en orden.
7. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación de la demanda a la parte demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta para ello la dirección de notificación judicial contenida en el registro mercantil; se precisa al togado que, conforme a la parte final del inciso quinto del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, la remisión física de la demanda y sus anexos, solo resulta procedente cuando no se conoce el canal digital dispuesto por la parte demandada.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo

109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca334d659469de54c79800b265334a9de3e4297b7ba5da2b570d92c7e7425325**

Documento generado en 30/09/2022 12:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>